



CORTES GENERALES

INFORME 83/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) N° 1166/2008, RELATIVO A LAS ENCUESTAS SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y A LA ENCUESTA SOBRE LOS MÉTODOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, POR LO QUE SE REFIERE AL MARCO FINANCIERO PARA EL PERIODO 2014-2018 (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2013) 757 FINAL] [2013/0367 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1166/2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, por lo que se refiere al marco financiero para el periodo 2014-2018, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 31 de diciembre de 2013.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 5 de noviembre de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Sebastián Ruiz Reyes, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste señala que la Propuesta cumple los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, dado que se trata de modificaciones menores del Reglamento n° 1166/2008, algunas ya previstas en los procedimientos legislativos que dieron lugar a la adopción de dicho Reglamento. Además, el Gobierno subraya que la adaptación del Reglamento al nuevo contexto institucional sólo puede realizarse desde el ámbito europeo, por lo que no caben dudas respecto de la adaptación de la iniciativa al principio de subsidiariedad.



CORTES GENERALES

E. Se ha recibido informe de la Asamblea de Extremadura. El mismo indica que las medidas comunitarias existentes resultan insuficientes para alcanzar los objetivos pretendidos y que la Propuesta supondrá la implantación de nuevas acciones que mejorarán la metodología, reduciendo la carga para los encuestados y los institutos nacionales de estadística, satisfaciendo al mismo tiempo las nuevas necesidades de información. Por esos motivos, el informe concluye que la iniciativa es conforme con el principio de subsidiariedad.

F. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 19 de diciembre de 2013, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1166/2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, por lo que se refiere al marco financiero para el periodo 2014-2018 (en adelante, “la Propuesta”) se basa en el artículo 338.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

Artículo 338

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán medidas para la elaboración de estadísticas cuando sean necesarias para la realización de las actividades de la Unión.

3.- La Propuesta tiene por objeto financiar la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas de 2016 y los proyectos relacionados con ella. El Reglamento (CE) nº 1166/2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, exige que se lleven a cabo encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en forma de un censo agropecuario en 2010 y de encuestas por muestreo en 2013 y 2016. También es necesaria una encuesta sobre los métodos de producción agrícola, que debe realizarse en



CORTES GENERALES

2010 ó 2011. Los Estados miembros y la Comisión deben financiar una parte importante de dichas encuestas. Con arreglo al Reglamento, la UE puede cubrir un máximo del 75% de los costes de un Estado miembro para llevarlas a cabo. Los importes máximos que pueden reembolsarse se definen por país. Dado que las encuestas se extienden a lo largo de dos periodos del marco financiero plurianual, no ha sido posible fijar al mismo tiempo la totalidad de su financiación. Con arreglo al artículo 14 del Reglamento nº 1166/2008, la autoridad presupuestaria y legislativa debe fijar el marco financiero para la encuesta de 2016 a propuesta de la Comisión y basándose en el nuevo marco financiero para el periodo que comenzará en 2014. Asimismo, debe tenerse en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea, lo que significa que el Reglamento debe modificarse de forma que incluya también la contribución máxima para Croacia.

4.- La Propuesta modifica el Reglamento nº 1166/2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola. Asimismo, establece el marco financiero para las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas de 2016, establece la contribución financiera máxima de la UE a los costes de la encuesta en Croacia y reemplaza el Comité que asiste a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución.

5.- En relación con el principio de subsidiariedad, cabe reseñar que éste se respeta, puesto que las modificaciones de un Reglamento de la Unión Europea sólo pueden ser llevadas a cabo a través de normas comunitarias. No es posible que disposiciones relativas al Presupuesto de la UE fueran adoptadas por los Estados miembros de forma individual. Además, desde el punto de vista del contenido de la iniciativa, y como destaca la Comisión Europea, debe ponerse de relieve que nos encontramos ante modificaciones menores del Reglamento nº 1166/2008, algunas ya previstas en los procedimientos legislativos que dieron lugar a la adopción de dicho Reglamento. Por todo lo anterior, no puede sino concluirse que la Propuesta respeta el principio de subsidiariedad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1166/2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, por lo que se refiere al marco financiero para el periodo 2014-2018, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.